

Proy. 8471/2023-CR



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de setiembre de 2025

OFICIO N° 271 -2025 -PR

Señor  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la construcción y el equipamiento de un desembarcadero artesanal-turístico en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente<sup>1</sup>:

**De la Autógrafa de Ley**

1. La Autógrafa de Ley contiene la siguiente fórmula legal:

*"Artículo único. - Declaración de interés nacional  
Se declara de interés nacional la construcción de infraestructura y el equipamiento de un desembarcadero pesquero artesanal – turístico en la localidad de Matarani, de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, promover la producción con valor agregado, y garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva, comercial y turística del pescador artesanal, en contribución al crecimiento económico y turístico del citado departamento.  
Para tal fin, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, coordina con el Gobierno Regional de Arequipa, con la Municipalidad Provincial de Islay y la Municipalidad Distrital de Islay, en el marco de sus competencias y atribuciones."*

**Observaciones a la Autógrafa de Ley**

2. Al respecto se debe señalar que la exposición de motivos, muestra un análisis para la promoción del turismo y la construcción de desembarcaderos artesanales turísticos acuáticos que permitan el acceso seguro y sostenible de embarcaciones artesanales turísticas y sus tripulantes en la costa peruana, lo cual se aleja del marco de la ley establecido para la pesca artesanal, por lo cual en el proyecto de Ley no se está considerando lo siguiente:
- a) La naturaleza funcional del Desembarcadero Pesquero Artesanal –(DPA): Permitir el uso turístico en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) **representaría una alteración sustancial de su finalidad original, comprometiendo directamente aspectos críticos para su operatividad**, tales como:

1 Sobre la base del Informe N° 00000943-2025-PRODUCE/OGAJ.

- La cadena de frío y el manejo sanitario del recurso hidrobiológico: La coexistencia de actividades turísticas en espacios diseñados para la manipulación de productos alimentarios sensibles, conlleva un alto riesgo de contaminación cruzada, afectando la inocuidad del pescado y otros productos marinos, y los estándares sanitarios exigidos por Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura -SANIPES y otras autoridades competentes. Esto podría derivar en la pérdida de certificaciones, restricciones comerciales e impactos en la salud pública.
  - La seguridad de las actividades de descarga y embarque: Las operaciones pesqueras implican maniobras con embarcaciones, equipos pesados y redes, lo que requiere áreas despejadas, horarios definidos y personal capacitado. La presencia simultánea de pasajeros o turistas aumenta exponencialmente el riesgo de accidentes, afectando tanto a los trabajadores pesqueros como a los usuarios turísticos.
  - La integridad del orden operativo y funcional del DPA: Los DPA cuentan con flujos logísticos planificados para las distintas fases de la actividad pesquera artesanal (desembarque, clasificación, transporte, almacenamiento). La introducción de una actividad ajena, como el embarque turístico, sin una zonificación técnica ni horarios escalonados, genera interferencias, congestión y pérdida de eficiencia operativa, desvirtuando su razón de ser como infraestructura pesquera especializada.
- b) El uso turístico de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) —en particular, el embarque y desembarque de pasajeros con fines recreativos o turísticos— **resulta técnicamente incompatible con las operaciones propias de la pesca artesanal, debido a la naturaleza especializada, normativa y operativa de estos espacios.** Las razones principales son las siguientes:
- Divergencia en rutas y flujos operativos: Las actividades pesqueras y turísticas implican trayectorias físicas diferentes dentro del DPA, lo cual genera conflictos en la circulación de personas, embarcaciones y carga. El cruce de flujos puede ocasionar cuellos de botella, interferencias logísticas y situaciones de riesgo operativo.
  - Incompatibilidad de horarios y capacidades de aforo: Las actividades pesqueras suelen iniciarse en horarios nocturnos o de madrugada y se concentran en momentos críticos del día para asegurar la frescura del producto. El turismo acuático, en cambio, se realiza principalmente en horarios diurnos, con picos de demanda que colisionan con las operaciones pesqueras. Esto genera sobrecarga en la capacidad instalada del DPA y problemas de congestión.
  - Altos riesgos de contaminación cruzada y accidentes: La presencia de turistas en áreas donde se manipulan recursos hidrobiológicos eleva el riesgo de contaminación física, biológica o química, afectando la inocuidad del producto pesquero. Asimismo, el tránsito de personas no entrenadas en zonas operativas incrementa significativamente la posibilidad de accidentes laborales y civiles.

- Ausencia de infraestructura diferenciada: Los DPA no han sido diseñados ni equipados para operar bajo un modelo de uso mixto. No existen accesos separados, zonas de espera para pasajeros, sistemas de control de flujo peatonal, ni protocolos de bioseguridad adaptados al tránsito turístico. Su reconversión para un uso turístico implicaría la ejecución de obras civiles, adecuaciones normativas y gastos operativos adicionales.

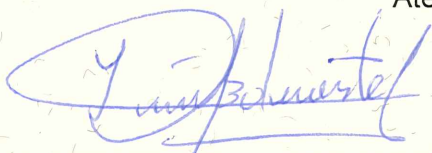
En ese sentido, la implementación de un modelo de uso compartido o uso mixto pesquero-turístico requeriría una reconfiguración estructural, sanitaria, logística y funcional significativa, lo cual no resulta técnica ni financieramente viable, especialmente aquellas que carecen de infraestructura básica o se encuentran en zonas de alta vulnerabilidad social y económica.'

En tal sentido, se debe señalar que la construcción y equipamiento de un "Desembarcadero Pesquero Artesanal Turístico" en la localidad de Matarani, no se encuentra dentro de las competencias con las que cuenta el FONDEPES en relación a la parte turística.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, los DPA's, son construidos para una finalidad concreta, que es el desarrollo de la pesca artesanal en el marco de las competencias del FONDEPES, contando con Derecho de Uso de Área Acuática destinado para tales actividades, respecto de las cuales la asignación de funciones distintas a ésta (turismo), es incompatible. Cualquier posibilidad de mezclar la actividad de pesca artesanal en el DPA, con la del turismo, dependerá primero de la viabilidad técnica, como es la evaluación de la reconfiguración operativa y estructural sanitaria logística y funcional que se pueda dar a los DPA's, así como la modificación de normas que lo permitan. La rehabilitación, construcción de infraestructura, equipamiento, capacitación operacional y administrativa en el referido DPA, resulta distinta a los fines que cumple el FONDEPES.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y  
EL EQUIPAMIENTO DE UN DESEMBARCADERO ARTESANAL-  
TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE  
ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

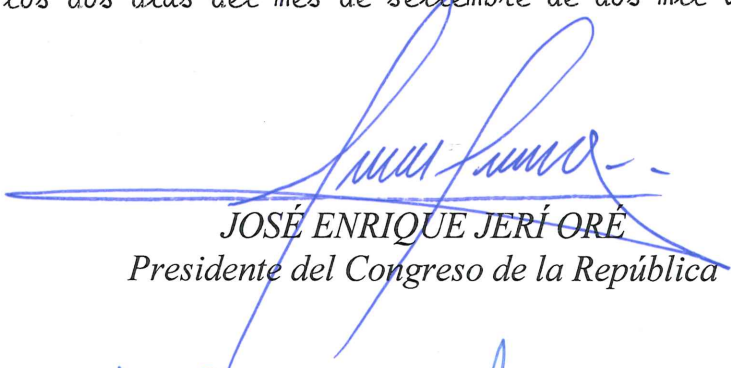
**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la construcción de infraestructura y el equipamiento de un desembarcadero pesquero artesanal-turístico en la localidad de Matarani, de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, promover la producción con valor agregado, y garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva, comercial y turística del pescador artesanal, en contribución al crecimiento económico y turístico del citado departamento.

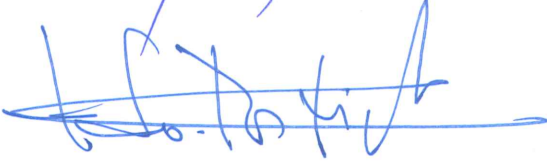
Para tal fin, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, coordina con el Gobierno Regional de Arequipa, con la Municipalidad Provincial de Islay y la Municipalidad Distrital de Islay, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

  
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente del Congreso de la República

  
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA